ACTA MODIFICATORIA AL CONTRATO ELECTRONICO SECOP II 365-2023 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA DIRECCION ADMINISTRATIVA

Entre el **CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, representado legalmente por su presidente, Doctor **LEWIS MONTERO POLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.083.357 de Cartagena – Bolivar, actuando como presidente, de conformidad con lo dispuesto en acta de posesión del 6 de octubre de 2022, quién para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte; y por la otra **MARCEL SUAREZ JULIO identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 73162328**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido en celebrar la presente acta modificatoria al contrato No. 365 del 2023 con fundamento en las siguientes consideraciones:

PRIMERA – Que **EL CONTRATANTE** y **MARCEL SUAREZ JULIO** suscribieron el siete (7) de junio de 2023, el contrato No. 365-2023, cuyo objeto es **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA DIRECCION ADMINISTRATIVA".**

SEGUNDA- Que en la cláusula cuarta se pactó como valor del contrato y forma de pago la siguiente:

": El valor del presente contrato corresponde a la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($8,000,000.00) Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costoso en que incurra el contratista con ocasión a la ejecución del presente contrato. El Concejo Distrital de Cartagena de Indias pagará al contratista el valor del contrato en CUATRO (4) MENSUALIDADES por valor de DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($2,000,000.00) contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes previstos por el CONCEJO, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales"

TERCERA: Que se fijó como plazo de ejecución del contrato el término de **CUATRO (4) meses** a partir de la expedición del registro presupuestal. Que los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato se entienden cumplidos a partir del **9 de junio de 2023**, fecha en que se expidió el Registro Presupuestal.

CUARTA- - Que de acuerdo con el principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales, se podrán modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, siempre y cuando no se modifique el objeto del mismo y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, que estipula que: "Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo

Powered by CamScanner

debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios

QUINTO- Que el Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 prescribe la facultad de adicionar el contrato hasta el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

SEXTO – Que el Director administrativo del Concejo Distrital de Cartagena, ha justificado la necesidad de aclarar, modificar y adicionar el contrato No. 365-2023, documento que hace parte integral del mismo.

SEPTIMA: Que estando vigente el contrato No. 365-2023, las partes.

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA- OBJETO: Adiciónese el contrato No. 365-2023, en plazo por **1 MES** y valor total **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000)**con cargo a los **CDP No. 74 del 2023.**

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA: Las cláusulas del contrato principal No.365-2023 que no hayan sido modificados por el presente documento, continúan vigentes en los términos y condiciones de dichas estipulaciones.

CLAUSULA CUARTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: Este contrato se *perfecciona* con la firma de las partes y requiere de la existencia del Registro Presupuestal.

Para constancia se firma en la Ciudad de Cartagena D.T. y C., 6 de octubre de 2023:

CONCEJO DISTRITAL:	CONTRATISTA:
LEWIS MONTERO POLO **Presidente**	**MARCEL SUAREZ JULIO** **CONTRATISTA**

Proyecto:
Lía Montes Ramírez
Abogada Externa
Oficina Asesora Jurídica

Revisó:
Adriana Hernández Alean
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Powered by CamScanner

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE ADICIONAR EL CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA DIRECCION ADMINISTRATIVA" No. 365-2023. DEL 7 DE JUNIO DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y MARCEL SUAREZ JULIO

El Concejo Distrital de Cartagena de Indias, en su calidad de Entidad Estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, a través del presente documento explica y justifica la necesidad de Adicionar el contrato No. 365-2023 en valor, Así:

De conformidad con lo anterior y los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, correspondió a la Entidad Estatal contratante, en su oportunidad señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello.

El citado artículo 25 en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

Con fundamento en las disposiciones jurídicas antes transcritas el secretario general, elaboró Estudios Previos por medio de los cuales explicó y justificó la necesidad de contratar **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA DIRECCION ADMINISTRATIVA".**

Que se requiere adicionar el contrato objeto de esta justificación con la finalidad de cumplir a cabalidad las funciones de la Dirección administrativa y para evitar la paralización del servicio, toda vez que la entidad no cuenta con el personal suficiente para adelantar de manera eficaz las funciones asignadas a la dependencia. *Así, derivado del principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales podrán modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, siempre y cuando no se modifique el objeto del mismo y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, que estipula que: "Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios".*

La figura de la adición al valor del contrato estatal se encuentra consagrado en la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º, el cual viabiliza adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Establece la norma: "PARAGRAFO. "(...). Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales"

Que el contrato No. 356-2023 se celebró por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000)**, y se prevé necesario adicionarlo en valor por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000)**, y en plazo hasta un mes lo cual no supera el límite legal permitido por la Ley.

En este orden, se presenta la necesidad del servicio a satisfacer, la vigencia del contrato No. 365-2023 y la viabilidad jurídica de poder adicionar el contrato existente, el cual se viene cumpliendo satisfactoriamente, lo que explica y justifica su trámite y posterior suscripción previa disponibilidad presupuestal para el efecto.

Powered by CamScanner

El presente documento hace parte integral del Estudio Previo inicial que justificó la necesidad de adelantar este proceso de contratación, los elementos mínimos de contenido, que no hayan sido modificados por el presente documento, continúan vigentes en los términos y condiciones de dichas estipulaciones.

Dado en Cartagena de indias D.T y C, 6 de octubre de 2023

JEFREE ALEXANDER FIGUEROA LEÓN
Director administrativo
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Powered by CamScanner